



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

Identificación del documento: Versión pública de Prórroga del Permiso transitorio Bit. 12K001710221

III. Partes clasificadas: Página 1 de 6, contiene Domicilio particular, teléfono

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificadas: e identificable.

Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1 En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública. Acta 02-2021-SIPOT. En la sesión celebrada el 16 de Abril del 2021. Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PRÓRROGA DE PERMISO PARA EL USO
TRANSITORIO NÚMERO GRO-111/2020.
NÚMERO CONSECUTIVO DE CONTROL
PPT-020/2021.

EXPEDIENTE: 134/2020.

FOLIO: 000108.

BITÁCORA: 12/K0-0171/02/21.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, 09
DE MARZO DE 2021. **8558**

LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO, "LA SECRETARÍA", EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE OTORGA LA PRÓRROGA DEL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO, EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "RESORT DIAMANTE" A.C., EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante resolución administrativa de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Representación Federal en Guerrero, otorgó en favor de la persona moral denominada "Resort Diamante" A.C., el permiso para el uso transitorio número GRO-111/2020, otorgado sobre una superficie de 4,511.12 m² (cuatro mil quinientos once punto doce metros cuadrados) de zona federal marítima terrestre localizada en Playa San Vicente, Carretera Federal Acapulco-Barra Vieja número 981, Ejido Plan de los Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para colocar sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, con medidas de 1.50 metros de diámetro, mesas, sillas y camastros de plástico, y una torre salvavidas de madera de la región, fácilmente removibles, para recreación y esparcimiento de los condóminos del "Condominio Puerta Mar Acapulco", sin actividades de lucro, ni vinculadas con éste, con vigencia de 4 meses, del 14 de noviembre de 2020, al 13 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Por formato único de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, recibido el veintitrés siguiente, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Guerrero, el C. Arturo Adán Joaquín López, Representante Legal de la persona moral denominada "Resort Diamante" A.C., solicito la prórroga del permiso para el uso transitorio número GRO-111/2020.

CONSIDERANDO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PRÓRROGA DE PERMISO PARA EL USO
TRANSITORIO NÚMERO GRO-111/2020.
NÚMERO CONSECUTIVO DE CONTROL
PPT-020/2021.**

EXPEDIENTE: 134/2020.

FOLIO: 000108.

BITÁCORA: 12/K0-0171/02/21.

**ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, 09
DE MARZO DE 2021.**

PRIMERO.- Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Representación Federal en el Estado de Guerrero, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales; zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; autorizar, modificar, prorrogar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que es facultad y competencia de la Secretaría en el Estado de Guerrero, conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 28, párrafo décimo, 42, 43, 48 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 38, 39 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6º fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D y 232-C, de la Ley Federal de Derechos; 1, 2 fracción XXX, 3, 38, 39, y 40 fracción IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000; en el "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", publicado el 08 de febrero del 2011; en relación con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican" publicado el 15 de diciembre del 2015, y lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del "Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral Costero la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan", publicado el 26 de septiembre de 2005.

SEGUNDO.- Es del dominio público, que los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, suspendieron sus actividades laborales oficiales y las actividades no esenciales por el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) considerado como epidemia y emergencia de salud pública de **atención prioritaria**. A partir de la anualidad que transcurre, el Estado Mexicano, a nivel Federal,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PRÓRROGA DE PERMISO PARA EL USO
TRANSITORIO NÚMERO GRO-111/2020.
NÚMERO CONSECUTIVO DE CONTROL
PPT-020/2021.
EXPEDIENTE: 134/2020.
FOLIO: 000108.
BITÁCORA: 12/K0-0171/02/21.
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, 09
DE MARZO DE 2021.**

ha tomado diversas medidas para evitar la consecución del contagio de dicha pandemia. Para ello, en esta entidad Federativa, así como en muchas otras, se cuenta con semáforos de riesgo epidémico, cuya funcionalidad es reflejar el riesgo de contagio de la enfermedad de la que se habla.

Dentro de las medidas adoptadas durante la contingencia sanitaria se determina continuar en esta nueva etapa, en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, con énfasis en el trabajo a distancia con la prevalencia en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas del capital humano y financiero del sector público, por lo que resulta necesario reactivar las actividades inherentes a la función pública, bajo la máxima de la buena administración que propicie un escenario paralelo y en armonía con las medidas sanitarias que permitan la recuperación de la economía y reinserción paulatina de la sociedad a la vida cotidiana. Lo cual tiene sustento en los acuerdos que a continuación se señalan publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El 23 de marzo de 2020, se publicó, el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia."

El día 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, publicó, el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)."

El 24 de marzo de 2020, la Secretaría Medio Ambientes y Recursos Naturales, publicó el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados."

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó el "Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)."

El 14 y 15 de mayo de 2020, se publicó el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PRÓRROGA DE PERMISO PARA EL USO
TRANSITORIO NÚMERO GRO-111/2020.
NÚMERO CONSECUTIVO DE CONTROL
PPT-020/2021.**

EXPEDIENTE: 134/2020.

FOLIO: 000108.

BITÁCORA: 12/K0-0171/02/21.

**ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, 09
DE MARZO DE 2021.**

semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias" y su modificatorio.

El 24 de agosto de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados."

El 9 de octubre de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020."

El 31 de diciembre de 2020, fue publicado "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican."

En ese tenor, atendiendo el color del semáforo para esta entidad federativa, con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA LA VIGENCIA DE OCUPACIÓN DE DIVERSAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES EN EL ESTADO DE GUERRERO", así también, con fecha 1 de marzo de 2021, se publicó el Acuerdo que establece los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el estado de Guerrero, el cual establece:

*"Dentro de las instalaciones de albercas y en la franja de uso de playas, se deberá distribuir el mobiliario, como **mesas, sillas, sombrillas y camastros**, con una distancia de **5 metros de separación**.*

*Los usuarios deberán mantener **la sana distancia de 2 metros, el lavado frecuente de manos**, así como **usar obligatoriamente cubrebocas y gel antibacterial** (de al menos 65% de alcohol). Los prestadores de servicios deberán sanitizar permanentemente los espacios y objetos."*

La parte interesada, deberá dar estricto cumplimiento a las determinaciones que, para tal efecto, sean publicadas en el Periódico Oficial del estado de Guerrero.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PRÓRROGA DE PERMISO PARA EL USO
TRANSITORIO NÚMERO GRO-111/2020.
NÚMERO CONSECUTIVO DE CONTROL
PPT-020/2021.
EXPEDIENTE: 134/2020.
FOLIO: 000108.
BITÁCORA: 12/K0-0171/02/21.
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, 09
DE MARZO DE 2021.**

Por lo antes expuesto y fundado esta Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Guerrero:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a la persona moral denominada **"Resort Diamante" A.C.**, la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-111/2020**, con vigencia **de 4 meses, contados a partir del 14 de marzo, al 13 de julio de 2021**, otorgado sobre una superficie de **4,511.12 m² (cuatro mil quinientos once punto doce metros cuadrados)** de zona federal marítima terrestre, localizada en **Playa San Vicente, Carretera Federal Acapulco-Barra Vieja número 981, Ejido Plan de los Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**, para colocar **sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, con medidas de 1.50 metros de diámetro, mesas, sillas y camastros de plástico, y una torre salvavidas de madera de la región, fácilmente removibles, para recreación y esparcimiento de los condóminos del "Condominio Puerta Mar Acapulco", sin actividades de lucro, ni vinculadas con éste**, (la colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo en todo momento el libre tránsito por el bien nacional y habrá una distancia entre cada sombrilla de 5.00 metros de distancia); debiendo cumplir con las medidas preventivas que deberá implementar para la mitigación de los riesgos para la salud por el virus **SARS-CO-V2 (COVID-19)**; que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C, de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso ornato**, debiendo acudir ante la autoridad fiscal correspondiente para que en términos de lo previsto por esta Ley, le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.

SEGUNDO.- La presente resolución de prórroga forma parte del permiso para el uso transitorio, por lo que **"el permisionario"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de los derechos y obligaciones que se deriven del mismo.

TERCERO.- "El Permisionario" durante la vigencia del permiso para el uso transitorio, deberá acreditar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas con la presente resolución, el incumplimiento de las mismas será causal de revocación y de las sanciones administrativas en términos de ley.

CUARTO.- El permiso estará vigente, hasta en tanto no se declare de manera oficial en esta entidad federativa, la suspensión de la actividad autorizada, y no se contravengan disposiciones del orden federal, estatal y/o municipal, privilegiando en todo momento el derecho a la salud y el bienestar social.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PRÓRROGA DE PERMISO PARA EL USO
TRANSITORIO NÚMERO GRO-111/2020.
NÚMERO CONSECUTIVO DE CONTROL
PPT-020/2021.**

EXPEDIENTE: 134/2020.

FOLIO: 000108.

BITÁCORA: 12/K0-0171/02/21.

**ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, 09
DE MARZO DE 2021.**

QUINTO.- Se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en el permiso para el uso transitorio que se prórroga en lo que no se oponga a las normas legales establecidas.

SEXTO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente resolución, debe presentarse ante la autoridad que emitió el acto reclamado, en términos con lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De igual forma, el expediente que motivó la presente resolución administrativa se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles en las oficinas que ocupa esta Representación Federal en el estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XIV, y 33 de la Ley antes invocada.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al interesado la resolución administrativa, en el domicilio señalado para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 36, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así lo resolví y firma.

ATENTAMENTE.

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal¹ de la Semarnat en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

¹ En términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.